

Comulado No 4845

Acta de 3 de Agosto de 1821 - Préstamo  
de ciento cincuenta mil pesos

T.R.B. CONSUL.  
L. 1

Un quartillo.

ACTO: UN QUARTILLO:  
OCHOCIENTOS VEINTI  
NO.

1702

Año de 1821 1.º de la Libertad

Acta En la ciudad de Lima en tres de Agosto mil ochoci  
 et 3. de }  
 et 3. de }  
 1821. }  
 enno veinte y uno, primero de la Independen  
 cia: Enando en la Sala del Despacho del Tribunal  
 del Comulado: Don Sr. Conde del Villar y Fuente,  
 Don Manuel de Santiago, y Privalde, y Don  
 Manuel de Barrada, Prior, y Comuldo, y demas  
 Personais, que subsciben esta Acta: dispuso  
 el Señor Prior que para cabal inteligencia  
 del punto motus acerca con una cencia ema  
 nada del Superior orden del Excmo. Señor  
 Don José de San Martín Capitan general  
 subscrito, y con Jefe del Libertador, diáfrda  
 a este Tribunal confecha primero del que  
 xise, se leyere el Respectivo Superior Oficio, que  
 la contiene. De su Resulta, y la exposicion que  
 en seguida hizo el referido Señor Prior  
 en rason de que como verdaderos Patriotas  
 es de necesidad indispensable corresponder  
 en quanto sea dable, y posible, al prestamo  
 de los Ciento cincuenta mil pesos, que alli



TC  
 CAS 7  
 Doc 4  
 Fol 5



se expresa en favor de las graves atenciones  
del Estado; verificandose en el preciso termino  
de seis dias; y asentandose asimismo que el  
ninguno ha de realizarse admitiendose la  
quinta parte de los derechos, que aducen  
los contribuyentes, llevandola en Villets,  
que otorgara el Superior Gobierno para  
el efecto, continuandose esta operacion, has-  
ta que se extinga el total de la deuda: En  
tenedor de todos los concurrentes, y en espe-  
cial, de los nobles, y elevados sentimientos,  
que se sirve el Excmo. Senor General ma-  
nifestar en favor de este recomendable nego-  
cio, deseando que dentro de pocos dias tendra  
la satisfaccion proporcionada el fomento  
maximo, y toda la prosperidad, y lucro,  
que es susceptible. Reflexionandose de  
verdaderamente sobre tan interesantes puntos  
en todos sus aspectos, expresaron en una  
voz que aunque falta considerable suma  
de plata para el sostenimiento del Cuerpo de In-  
ferno, paralizado en, exhausto el ministerio





2  
no con las repetidas contribuciones en el Go-  
vierno anterior, segun son publicas, y notorias,  
y quedan reducida la Matricula en su ma-  
yor parte a Individuos de muy escasas pro-  
porciones, aunque sea extensiva a otros,  
que no siendo contenidos en ella, se están  
exercitando en el Comercio, con todo esti-  
macion de necesidad indispensable la Navi-  
cion del puerto. Al mismo tiempo toca-  
ron el punto el medio, y modo del Rin-  
tejo: Y considerando lo que la Superioridad se-  
ha servido dictar hicieron presente que  
el designio de los Concurrenzes no es otro que  
proporcionar con sujecion a la misma Superiori-  
dad todo aquellos, que pareciesen propios  
para conseguir, y facilitar tan importante  
fin. Asi es que excitandolos el tenor de lo  
a que se produxerun con la franquicia pro-  
pia al caso, puesto que todos conspiraban  
al efecto preterrito, hicieron presente que  
evitando a la notoria decadencia y ruina  
y hallarse en la actualidad de miras que  
consultado respondieron por las mismas disposi-  
ciones del anterior Gobierno, parecia conforme







Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

que en la contribucion de los ciento cincuenta mil  
pesos, se extendiesen cupos á otras personas, y el  
cuerpo político: Que una Comisado se consti-  
tuyese en responsabilidad con los fondos de los  
Ramos, que administrase en comision, como pro-  
pio del Estado para el reintegro de los presta-  
mos, y pago de sus intereses al seis por ciento,  
segun se ha practicado en casos semejantes  
hasta el total reintegro bajo la garantia  
de una Superior Gobierno para no aprobar  
los á otros objetos, á menos que sea en caso  
de la mayor urgencia: Finalmente que pra-  
xiciondo contra el termino de seis dias para  
la coleccion de los ciento cincuenta mil  
pesos, podia solicitarse la ampliacion an-  
te la misma Superioridad, que se sentiria  
atender al deplorabile estado de un comercio.  
Avisandose pues que los puntos expresados  
no podian absolverse en la presente Junta  
sin que se pudiese en la Superior Consideracion





Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

al Excmo. Señor General Don José Alan Martín  
 para la respectiva Superior Deliberación; se  
 tomó en el propio acto la org. el Señor Juión,  
 el Diputado Don Diego Cullaga, y Don Pedro  
 Cullaga ocurrieron a Su Excelencia para  
 se oída Junta a exponer en modo verbal  
 los puntos propuestos para que su Superiori-  
 dad se dignase resolverlos, protestando que  
 en el interino quedase suspenso la conclu-  
 sion de esta Acto, daban conformes en que  
 una Junta se continuase sin necesidad de  
 una Audiencia, hallándose los Concejales  
 presentes a su convocación, adelantando el pa-  
 so que el Tribunal queda facultado para  
 todo lo incidente y dependiente del mismo  
 acto. Con respecto á lo que se acordó  
 en la Superioridad no pudo realizarse has-  
 ta el día que se comenzó exponiendo  
 el Señor Juión al Excelentísimo Señor General  
 los puntos que van insertos; y basándose dige



trados oculos, y manifestando su Excelencia pe-  
ntrados en las actuales circunstancias, que  
hacen atendible á una misericordia silenciosa,  
usando una superior equidad, que le es caracte-  
rística, se sirvió tomar la pronta deliberación  
de que los cinco cincuenta mil pesos se asi-  
guren solo en los individuos del cuerpo de  
comercio, sin incluirse el Político. Digno  
se también acceden á que la responsabilidad  
quedare en este Condado para Habitar la  
devolución de los Capitales con hipoteca espe-  
cial en los Casos en su administración pen-  
tendientes al Estado, cuyos productos, según  
se vayan recaudando, se servirán igualmente  
para el pago en los Reditos del seis por  
ciento hasta la total extincion de la deuda,  
que se há de cancelar con la brevedad posi-  
ble á medida que se vayan proporcionan-  
do los ingresos en las proximas cinco es-  
tancias de cañero. Restablecido el giro ma-  
ximo, que há uedan considerable im-  
pulso á esos fondos administrativos.  
Penetrado asimismo el Excmo. Señor General  
de la exposicion en lo tocante á la escasa  
suma, á que se halla reducido el cuerpo



informacion, y conciliando igualmente su eleva  
 da consideracion las urgentes aplicaciones  
 de aquella suma, tuvo su Excelencia á bi  
 en deliberar que el termino de los seis dias  
 conuiese, y se entendiese para que en el se  
 efectuase la entrega de cien mil pesos,  
 y el resto en otros periodos, lo mas aproxi  
 mado, que pudiese fijarse el celo del Tribunal,  
 cuidando en su parte de sus representacion  
 tes dar á la Superioridad lo mas pronto  
 posible, conforme se vaya practicando la  
 coleccion para los sucesivos Libranas  
 en su sobre ella. Prevenida substancial  
 mente á un preciso termino por supe  
 riores determinaciones de su Excelencia,  
 y adelantando el Tribunal por sí, y á su  
 ta informacion que quanto antes se gata  
 cabal, y exacto cumplimiento, nombra  
 á Don Diego Ortega, á Don Pedro de Abadín,  
 á Don Juan Gil, á Don Juan Pedro de  
 Zelayeta, á Don Juan Ygnacio Mendiza  
 bal, á Don Sebastian Compañis, y á Don  
 Dominge de Saquis en clase informados.







Un quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

para el mejor acierto a la designacion de supos,  
que deba sufrir cada individuo segun su actual  
estado, y en su consecuencia, simplificandose la proce-  
dencia sin perdida de tiempo para que  
esta medida, y con el respectivo aviso se proce-  
da a la cobranza con arreglo a lo que  
elto para la Superioridad. Con lo que se concluye  
yo era Acordado, que se mando sacar fe-  
licitacion, que se elevará con la debida formalidad  
al Excmo. Señor. General en Jefe a fin  
de que se digna expedir su Superior apro-  
bacion, y proceda este Consulado a lo  
demas acordado con sujecion a ella, y lo firmo  
con los demas concurrentes, requirientis-  
simo = El Conde del Villar = Juan de  
Santibañez y Norales = Manuel de  
Barrada = Juan Bautista de Sarrasa =  
José Maria de Elizalde = Francisco Davion







Un cuarto.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 P.º de la Libertad.

Digno = Digno en Aliaga = Miguel Antonio en  
 Huz = Pedro Abad = Domingo en Yaguip = Nicola  
 Camaranga = Juan Pedro en Delavara = Rafael  
 Francisco Muner = Juan Macho = Fran  
 cisco Cabro = Miguel en Ganate = Juan Jua  
 cis en Uteñzabal = José Antonio en Ali  
 ma = Fernando Es - Helme = Juan Bautista en  
 Valdeavellano = Lorenzo Sam en Santo Domini  
 go = Por mi Padre Don Martin Aramburu, Ma  
 xiano Aramburu = Por la Viuda en Sanrogo  
 e Hijo, Joaquin Zavala = Santiago Campo = Ju  
 an Gil = Domingo en Arica = Juan en Dios en Tuniga =  
 Francisco Vallstensi = Sebastian Compaxet =  
 Carlos Canicova = Francisco Ferrander Treza =  
 Manuel Lopez Diaz = José Vivaman Ribet =  
 Francisco en las Bancenas = Juan Bautista  
 Enria = Antonio Rodriguez Hernandez = José  
 Hipolito Tramer = Felix Bolega y compañeros =  
 Santiago Rodriguez Martiner = Angel Tomas  
 en Alfaro = Manuel en Sobrado = Bartolomé



Lopez = Joaquín Zubirán = Juan Perez = José de  
Arauzmendi = Manuel Antonio del Portillo =  
Francisco Sagastaberra = Gregorio Fernandez =  
José Guadalupe de Urdía, Escribano mayor del  
Tribunal del Consulado

---

Concuerda en el traslado con el Acta original con su  
texto: veintidós, y veintidós, a que me remito. Ten  
vivid unánimemente visto el Sr. Pura, y señores, doy  
el presente Decretum en Lima, y a los diez y seis  
veinte y cinco años de la independencia, y una y  
primera vez independiente.

---

José Guadalupe de Urdía  
E. no. 12. del Tribunal del Consulado



SEILLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO



Perd. Indiferentemente Año de 1821. 9 de la Lengua Castellana

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*





Un. quartilla

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 - 1.º de la Libertad

*R*

*[Faint handwritten mark]*